



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

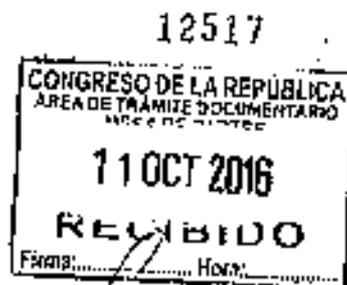
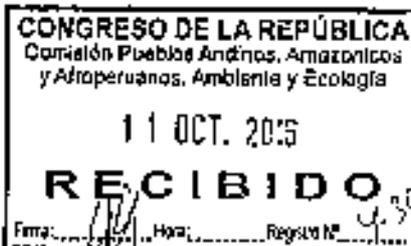
TAMPO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAL'

San Isidro, 07 de Octubre del 2016

**OFICIO N° 826 -2016/SBN**

Señora  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Jr. Ancash 569 – Oficina N° 138  
Lima.-



R-299

Referencia: Oficio N° 063-2016-2017/CPAAAyE-CR (S.I. 25845-2016)

Asunto: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 197/2016-CR

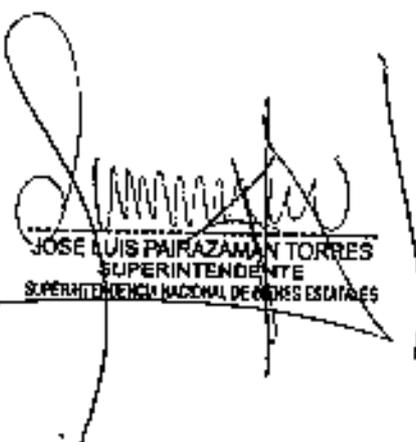
De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión en relación al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, que propone declarar de interés nacional de la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, con la finalidad de recuperar, preservar y mantener las playas del litoral.

En atención a lo solicitado, hago llegar a su Despacho copia del Informe N° 076-2016/SBN-DNR de fecha 06 de octubre del 2016, el cual contiene el análisis y opinión de esta Superintendencia en relación al tema materia del asunto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

  
JOSE LUIS PARIAZAMAN TORRES  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

cc.: Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Anexo:  
Informe N° 076-2016/SBN-DNR



## INFORME N° 076-2016-SBN-DNR

**PARA:** JOSE MAS CAMUS  
Director de Normas y Registro

**DE:** TEO DANIEL LEIVA TOVAR  
Abogado de la Dirección de Normas y Registro

**ASUNTO:** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR

**REFERENCIA:** Oficio N° 063-2016-2017/CPAAAAYE-CR (S.I. 25845-2016)

**FECHA:** San Isidro, 06 de octubre de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Congressista María Elena Foronda Farro, solicita emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR (en adelante "el Proyecto").

Al respecto, cumpla con informar lo siguiente:

### 1. CONTENIDO DEL PROYECTO

- 1.1 El objeto del Proyecto es, conforme se indica en su artículo único, la declaración de interés nacional de la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, con la finalidad de recuperar, preservar y mantener las playas del litoral a fin de que se constituyan en espacios de recreación pública al alcance de todos, sean instrumentos de desarrollo económico local y regional, generando empleo productivo en base al turismo interno y externo, y como salvaguarda de la vida y salud de las personas y los inmuebles de las poblaciones aledañas al mar.

### 2. OBJETO DEL INFORME

Emitir opinión sobre el Proyecto, evaluando las disposiciones que afectan o tengan relación con el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE).

### 3. ANALISIS

- 3.1 Conforme se ha indicado en el numeral 1.1 del presente informe, el proyecto de ley contempla un único artículo referido a la declaración de interés nacional de la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, con la finalidad de recuperar, preservar y mantener las playas del litoral.
- 3.2 En la Exposición de Motivos del proyecto se indica que las 122 municipalidades del territorio nacional que cuentan con playas tienen una ventaja comparativa para convertirse en destino turístico: deportivo, ecológico, hotelero y de recreación; sin embargo, esa ventaja no es competitiva por la amenaza y peligro de erosión en

que se encuentran, ya sea por acciones de la naturaleza (aumento del nivel del mar producto del calentamiento global) o por la mano del hombre (obras de ingeniería). Asimismo, se mencionan casos emblemáticos de las principales playas del país, en las que se deben adoptar urgentes medidas de recuperación y, en otras, medidas de preservación. Adicionalmente, se indica que, no obstante que existe defimitación de funciones en las entidades públicas respecto de las playas y existe coincidencia sobre la importancia de éstas para el desarrollo económico, fomentando el turismo como actividad sostenible, sin embargo, existe una falencia en las políticas nacionales para emprender con prontitud las acciones de recuperación de zonas perdidas de costa, prevenir la desaparición de las playas amenazadas y efectuar mantenimiento permanente a aquellas que lo necesiten. En tal sentido, se agrega, resulta imprescindible la declaratoria de esta problemática como de interés nacional, lo cual permitirá establecer políticas nacionales y responsabilidades sectoriales para la recuperación, preservación y mantenimiento de las playas y, de esa manera, se conseguirán espacios de recreación pública para la población y un instrumento de desarrollo económico local y regional, generando empleo productivo en base al turismo.

- 3.3 Al respecto, según lo dispuesto por el art. 1 de la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y se definen como el área de la costa que se presenta como plana descubierta con suave declive hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros paralela a la línea de alta marea. Asimismo, dispone el libre acceso y uso de las playas, con excepción de los casos contemplados en dicha ley.
- 3.4 Cabe precisar que el art. 3 del Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por DS N° 050-2006-EF, denomina a la franja de 50 metros referida en el numeral precedente, como **Área de Playa**, precisando que se trata de bienes de dominio público y que su determinación (delimitación) se encuentra a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.5 Téngase presente que la franja de 50 metros denominada Área de Playa es considerada como un bien del Estado, inalienable e imprescriptible, desde la Ley N° 4940<sup>1</sup>, promulgada con fecha 13.02.1924, concepto que se ha sostenido en el tiempo a través de los diversos dispositivos legales que han sido emitidos, como el Código Civil de 1936<sup>2</sup> y el Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas<sup>3</sup>.
- 3.6 Por otra parte, el art. 2 de la citada Ley N° 26856, establece la **Zona de Dominio Restringido - ZDR**, como la franja de 200 metros de ancho contigua a la franja de 50 metros (Área de Playa), siempre que exista continuidad geográfica, no debiéndose comprender a los acantilados, lomas y otras situaciones similares que rompan la continuidad geográfica. Tampoco se comprende a los terrenos de

<sup>1</sup> La ley N° 4940 autorizó al Poder Ejecutivo a vender terrenos ribereños cerca al mar, exceptuándose los sitios a una distancia no menor de 50 metros de la Línea de Alta Marea.

<sup>2</sup> El artículo 822° del Código Civil de 1936, señala que son bienes del Estado, entre otros, el mar territorial y sus playas y la zona anexa que señala la ley de la materia.

<sup>3</sup> El inciso a) del artículo 5° del Decreto Ley N° 17752, publicado el 24.07.1963, señalaba que la extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una faja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, es propiedad inalienable e imprescriptible del Estado.

propiedad privada legalmente adquiridos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley (09.9.97).

- 3.7 Cabe advertir que las ZDR deben ser destinadas a playas públicas para el uso de la población, quedando prohibida la adjudicación y construcción de inmuebles dentro de la ZDR (art. 3 de Ley N° 26856).
- 3.8 En virtud de lo expuesto, debe señalarse que el proyecto que se apruebe debe respetar la intangibilidad reconocida por las diversas normas legales, a la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, denominada Área de Playa. Asimismo, debe preservarse que el uso de la ZDR sea en beneficio de toda la población, a fin de que se garantice el libre uso y acceso a las playas.
- 3.9 En tal sentido, las políticas nacionales y responsabilidades sectoriales para la recuperación, preservación y mantenimiento de las playas, que se establezcan como consecuencia de la aprobación del proyecto, y, de esa manera, se consigan espacios de recreación pública para la población y un instrumento de desarrollo económico local y regional, generando empleo productivo en base al turismo, debe respetar la intangibilidad del Área de Playa y el destino de la ZDR antes indicados.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto bajo comentario pretende que se declare de interés nacional la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, con la finalidad de recuperar, preservar y mantener las playas del litoral.
- 4.2 Se considera viable el Proyecto en tanto respete la intangibilidad del Área de Playa, en su calidad de bien de dominio público, así como, se garantice el destino de la ZDR a playas públicas para el uso de la población, excluyéndose únicamente, los terrenos de propiedad privada legalmente adquiridos con anterioridad al 09.9.97.

Atentamente,



**TEO DANIEL LEIVA TOVAR**  
Abogado de la Dirección de Normas y Registro

Visto el presente informe, el Director de Normas y Registro expresa su conformidad; en consecuencia, clévese al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



  
**JOSE FELISANDRO MAS CAMUS**  
Director de Normas y Registro  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

EX-001  
POI 10.0.2.1